PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 622 **PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORIA S/ASUNTO 414/23 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AMBIENTES NATURALES DE TIERRA DEL FUEGO) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 120

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/7 Secretaría Legislativa

S/ Asunto 414/23

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
07 DIC 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 622 Hs: 11:12 FIRMA:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
DE MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el **asunto 414/23** BLOQUE U.C.R Proyecto de Ley de buenas prácticas para el desarrollo de actividades recreativas en ambientes naturales de Tierra del Fuego (Com. 1); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 6 de diciembre de 2023

Pod. Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

S/ Asunto 414/23

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de diciembre de 2023.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

S/ Asunto 414/23

de Ushuaia); y

- un (1) integrante del Instituto Fueguino de Turismo (Infuetur);

Además, se invitará a formar parte de la Comisión, en carácter permanente a:

- un (1) integrante de Defensa Civil o en su defecto el organismo que determine el Poder Ejecutivo municipal que adhiera a la presente;
- un (1) miembro de Gendarmería Nacional;
- un (1) miembro de Parques Nacionales;y
- un (1) miembro de Prefectura Naval Argentina.

Todas las instituciones integrantes tendrán además un miembro en calidad de suplente, que asistirá en caso de ausencia de su titular.

Artículo 5°.- La Comisión tiene como misión coordinar y administrar los recursos de las instituciones que la componen ante situaciones de búsqueda y rescate; y sus funciones son:

a) difundir medidas preventivas y brindar recomendaciones de seguridad y buenas prácticas;
b) generar diferentes capacitaciones permanentemente destinada a los miembros de las instituciones integrantes;
c) elaborar informes y estadísticas anuales de las intervenciones;
d) determinar un calendario que contemple reuniones periódicas;
e) mantener actualizados los protocolos de intervención;
f) establecer un comando de incidentes ante la activación por búsqueda y rescate;
g) efectuar relevamiento y reconocimiento de sendas con el fin de garantizar la accesibilidad a los equipos de búsqueda y rescate en sus tareas operativas;
h) convocar a otras instituciones en carácter de invitadas, conforme las circunstancias así lo ameriten;
i) reunirse de acuerdo a lo que se fije en su Reglamento interno y deberá dictaminar

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 5
Secretaría Legislativa

S/ Asunto 414/23

acerca del destino del recupero de los fondos de las empresas de seguros, la cual será enviada a la autoridad de aplicación de esta ley para la distribución de insumos o la compra de elementos establecidos para cada organismo que participe de los operativos de rescate; y

j) entre los destinos de los fondos de recupero se debe priorizar la implementación de una aplicación que sirva para el registro, guía y recomendaciones para la práctica segura de actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, en zonas agrestes de la Provincia.

Artículo 6°.- Toda persona que participe en actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados, debe contar con una póliza seguro vigente.

Artículo 7°.- En todos los casos que se organicen actividades comerciales de aventura en zonas agrestes de la Provincia, o se cobre tarifa por participar en las mismas, los organizadores deben disponer de una póliza de seguro vigente.

Artículo 8°.- La póliza de seguro mencionada en los artículos anteriores debe ser contratada antes de iniciar la actividad en compañías y/o agencias de seguros que tengan oficinas comerciales con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia y deben cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

a) gastos relacionados con operaciones de búsqueda, rescate y evacuación en caso de emergencia;
b) gastos médicos y hospitalarios derivados de lesiones sufridas durante la actividad de la persona como así también del personal destinado a su rescate; y
c) la autoridad de aplicación puede ampliar los requisitos exigidos.

Artículo 9°.- Las compañías y/o agencias de seguros deben ofrecer un seguro anual para residentes provinciales que desarrollen actividades de aventura en ambientes naturales y/o agrestes de la Provincia.

Poder Legislativo FOLIO Nº 6 Secretaría Legislativa

S/ Asunto 414/23

Artículo 10.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

a) difundir las recomendaciones y medidas especiales de seguridad para la práctica de actividades recreativas en zonas agrestes de la Provincia;
b) supervisar la contratación y validez de los seguros exigidos por esta ley en los casos que así corresponda;
c) imponer sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta; y
d) puede establecer circuitos para la práctica segura de actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, garantizando las condiciones de seguridad y de auxilio necesarias ante un eventual accidente, extravío y/o infortunio que pudiere suceder en estos sectores delimitados, exceptuando de la contratación del seguro a aquellas personas contempladas en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 11.- Aquellas personas que participen en actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados o a través de empresas que organicen actividades comerciales y requieran la intervención de la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate no contando con la cobertura de una póliza de seguro vigente, deben solventar los gastos que demande el operativo de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación abrirá una cuenta bancaria de afectación específica, a fin de administrar los fondos obtenidos por la intervención de la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo establecerá las autoridad de aplicación y reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2023 – 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 7/7
Provincia Legislativa

S/ Asunto 414/23

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

SCIURANO, Federico

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria.

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 414 **PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

Extracto:

BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AMBIENTES NATURALES DE TIERRA DEL FUEGO

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
15 SEP 2023
MESA DE ENTRADA
N° 414 Hs. 10:10 FIRMA:
Poder Legislativo FOLIO Nº 13 Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AMBIENTES NATURALES DE TIERRA DEL FUEGO

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la seguridad y el bienestar de los participantes en actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, en ambientes naturales de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de aventura aquellas prácticas recreativas que impliquen un riesgo potencial para la salud y vida y que se realicen en ambientes naturales, tales como senderos, montañas, ríos, lagos, bosques y similares.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo establecerá, publicará y promocionará los circuitos oficiales para la práctica segura de ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AMBIENTES NATURALES DE TIERRA DEL FUEGO, como ser senderismo, trekking, montañismo, andinismo, etc. con las siguientes obligaciones:

a) El Poder Ejecutivo difundirá las recomendaciones y medidas especiales de seguridad para cada actividad dentro de los circuitos oficiales para la práctica segura Actividades Recreativas En Ambientes Naturales De Tierra Del Fuego

b) El Estado garantizará las condiciones de seguridad y de auxilio necesarias ante un eventual accidente, extravío y/o infortunio que pudiere suceder en estos sectores delimitados.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Capítulo II: Requisitos Obligatorios

ARTÍCULO 4°.- Toda persona que participe en actividades de aventura individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados, fuera de los circuitos oficiales establecidos, deberá contar con una poliza seguro vigente que cubra, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Gastos relacionados con operaciones de búsqueda, rescate y evacuación en caso de emergencia.

b) Gastos médicos y hospitalarios derivados de lesiones sufridas durante la actividad de la persona como así también del personal destinado a su rescate.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos que se organicen actividades comerciales de aventura, o se cobre tarifa por participar en las mismas, dentro o fuera del circuito oficial establecido, los organizadores deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por lesiones o muerte.

ARTÍCULO 6°.- La póliza de seguro mencionada en los artículos anteriores deberá ser contratada antes de iniciar la actividad y deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación, si así le fuera requerido. Dicha póliza deberá ser contratada en compañías y/o agencias de seguros que tengan oficinas comerciales con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

ARTÍCULO 7°.- Las compañías y/o agencias de Seguros deberán ofrecer un seguro anual para residentes de la provincia que desarrollen actividades recreativas en ambientes naturales

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá:

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

a) Establecer y actualizar periódicamente los circuitos oficiales para la práctica segura donde podrán realizarse actividades de aventura sin requerir una cobertura de seguro.

b) Supervisar la contratación y validez de los seguros exigidos por esta ley ante los casos que corresponda.

c) Imponer sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.
d) Establecer normas de buenas prácticas de las actividades de aventura como una guía de consejos de cuidados y recomendaciones para mejorar la experiencia en las actividades de aventura y promover la seguridad de la práctica.

ARTÍCULO 9°.- Aquellas personas, que soliciten asistencia fuera de los circuitos oficiales para la práctica segura de ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AMBIENTES NATURALES establecido por la provincia, y no cuenten con la cobertura de una póliza de seguro vigente enmarcada en el art. n°6 de esta ley, deberán solventar los gastos que demande el operativo de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica.

ARTÍCULO 10 °.- El Poder Ejecutivo establecerá la metodología y generará los convenios necesarios para el recupero de los fondos de las empresas de seguros que hayan cubierto los accidentes o el reintegro de gastos.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidente:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Señores Legisladores con el fin de poner a consideración la sanción de la presente.

La misma tiene por objeto promover las actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, en ambientes naturales de la provincia de Tierra del Fuego brindando la seguridad y el bienestar de los participantes en dichas actividades.

Nuestra provincia, con su impresionante belleza natural y diversidad de paisajes, atrae a numerosos visitantes y residentes locales interesados en participar en actividades de aventura y recreación al aire libre. Estas actividades no solo contribuyen al bienestar y la calidad de vida de quienes las practican, sino que también tienen un impacto positivo en la economía local a través del turismo y el ecoturismo.

Sin embargo, estas actividades también conllevan riesgos inherentes, que van desde lesiones menores hasta situaciones de emergencia potencialmente mortales. Es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad de quienes participan en estas actividades y promover su práctica responsable.

Por lo tanto, se presenta esta ley con el propósito de brindar seguridad a las personas que desarrollen actividades recreativas en ambientes naturales de Tierra del Fuego.

Asimismo el turismo es un mercado en expansión que genera trabajo de calidad. Los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas consideran esta actividad como una posibilidad de crecimiento que es armoniosa con el entorno y sostenible.

Estos maravillosos lugares deben ser promocionados y tutelados con el sistema más avanzado de información y difusión.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 3 Secretaría Legislativa

Asimismo la difusión de estos atractivos y el incremento de los usuarios de estos servicios deberá ser custodiado por un sistema de seguridad que garantice una experiencia satisfactoria y la atención a las contingencias que puedan suceder.

Según un informe publicado por El Instituto Fueguino de Turismo se detalló que en la última temporada estival, la provincia de Tierra del Fuego recibió cerca de 200 mil turistas que arribaron vía aérea, terrestre y marítima para conocer el Fin del Mundo en el verano 2022/2023.https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2022/03/02/200-mil-turistas-visitaron-tierra-del-fuego-esta-temporada-de-verano/

Es menester que el turista que visita nuestra provincia, se sienta seguro al momento de realizar actividades recreativas en ambientes naturales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO